



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00011-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SANCHEZ
DEMANDADO	EDUARDO MIGUEL COGOLLO NEGRETE

GUSTAVO ADOLFO MONTOYA SANCHEZ pretende instaurar demanda ejecutiva contra EDUARDO MIGUEL COGOLLO NEGRETE Y ROLANDO MIGUEL COGOLLO NEGRETE para obtener el pago del capital adeudado en un pagaré –según carta de instrucciones-, más intereses corrientes y moratorios causados desde la exigibilidad de las obligaciones.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

1. La demanda no cumple con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, en tanto el número de identificación del demandado ROLANDO MIGUEL COGOLLO NEGRETE no concuerda con la información plasmada en el pagaré aportado como fuente de la obligación.
2. El hecho 2° no está debidamente determinado teniendo en cuenta que como fecha de vencimiento del título se anotó el 16 de mayo-2019, data que no concuerda con lo plasmado en el título valor que indica el 2020. (numeral 5 art. 82 CGP)
3. No se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 84 del CGP, ya que no se adosó el poder para iniciar del proceso.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c29c1f779acdaff26c81efaf840194ef940744cedda4963f00d29acd4744b5**

Documento generado en 10/02/2023 09:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>